

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre vacunación

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad en telegrama circular de ayer me dice lo siguiente:

«Intereso de V. E. ordene, de acuerdo Inspector provincial Sanidad, campaña vacunación anti-variolica, población civil territorio de su mando, exigiendo rigurosamente cumplimiento lo ordenado respecto a profilaxis viruela en disposiciones vigentes de cuyo resultado ordenará a dicho Inspector de cuenta detallada».

E informado por el mencionado Inspector provincial de Sanidad, de que se está verificando en muchos Ayuntamientos de la provincia la vacunación, pero no en todos; y de que algunos que han recibido la vacuna hace ya un mes todavía no han comenzado los Inspectores municipales de Sanidad respectivos a practicar las vacunaciones de la época de primavera como es en ellos obligación inexcusable, con perjuicio notorio para la salud pública, para la eficacia de la operación puesto que la vacuna pierde virulencia cuando no se usa muy fresca y para los intereses pecuniarios del Instituto de Higiene que suministra gratuitamente, la vacuna y no es justo que se deje perder la linfa por apatía o abandono. He acordado: Que en la primera semana del mes en curso, comience, en los Ayuntamientos que ya no hubiera empezado la vacunación y revacuna-

ción general del vecindario sin excusa alguna, debiendo ser vacunados o revacunados cuantos individuos no se justifiquen a satisfacción del Inspector de Sanidad municipal; que todos los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad se dediquen a ello con especial predilección auxiliados por los Médicos libres y por los practicantes; que los Alcaldes apelarán incluso al auxilio de la Guardia civil en caso de injustificadas oposiciones o resistencias; que se lleve una estadística de vacunaciones y revacunaciones que remitirán al Gobierno civil en la primera quincena de Junio con indicación nominal de los que no acaten esta orden para imponerles las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las que, por su autoridad, impongan los Alcaldes y que haré personalmente responsables a dichas autoridades y a los Inspectores municipales de Sanidad de los casos de viruela que pudieran presentarse en los respectivos Ayuntamientos, siempre que se dieran en personas no vacunadas o revacunadas oportunamente.

Siendo las circunstancias actuales propicias para la trasmisión de tan repugnante enfermedad por el gran aflujo de turistas que han de acudir a España con motivo de las Exposiciones próximas y existiendo actualmente en alguna nación europea una grave epidemia de viruela, cuantas precauciones se adopten para prevenirnos serán pocas si hemos de permanecer tranquilos; pues si bien es cierto que en Asturias hace ya seis años que no figura la viruela en las estadísticas de mortalidad, y que si algún caso aislado se dió fué sofocado inmediatamente sin dar lugar a expansión epidémica; no lo es menos que algunos Ayuntamientos tienen un poco abandonado el servicio de vacunación y especialmente el de revacunación y es obligación imperativa de los Alcaldes exigir a los Inspectores de Sanidad remisos, el cumplimiento de lo legislado, así como la de dichos funcionarios técnicos, la de vacunar a todos los vecinos

de sus respectivos distritos sanitarios sin una sola excepción y sin que puedan alegar, como disculpa la falta de amparo en las autoridades pues si, lo que no espero, algún Alcalde les negase el apoyo necesario cuando lo reclamasen, deben dirigirse a mi autoridad, por conducto de la Inspección provincial de Sanidad, para imponer a quien corresponda las oportunas sanciones.

Espero pues, que en interés de la salud pública y por el buen nombre de esta región, se hará una activísima y fructífera campaña de vacunación y revacunación en este mes sin necesidad de acudir a más requerimientos; pero si, contra lo esperado, hubiera apáticos o negligentes ser muy severo en las sanciones que imponga.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.
R. al núm. 1.051

CIRCULAR

Por Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 15 de Diciembre de 1927, inserta en la Gaceta de Madrid del 20 del mismo mes, se dispuso que por los señores Alcaldes se devolviese durante el trascurso del siguiente año de 1928 al Gobierno militar respectivo, los estados sobre censo de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas, que al efecto les fueren remitidos, cuyos datos habrían de adquirir mediante declaraciones de los propietarios que habrían de ser requeridas por la publicación de bandos; y cumplidas por la casi totalidad de los Ayuntamientos durante el mencionado año de 1928, las prevenciones contenidas en dicha Real orden Circular, a requerimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, excito, por la presente, el celo de los señores Alcaldes de esta provincia, para que oportunamente y en debida forma, den cumplimiento durante el año actual, a las prevenciones de la citada Soberana disposición, no demorando

servicio tan eminentemente nacional y patriótico; procurando imbuir en el ánimo de los propietarios, que los censos que se forman tienen aplicación para el momento de una guerra nacional, y entonces únicamente será dable al Estado exigirles el sacrificio de la incautación, indemnizándoles proporcionalmente al valor, y repartiéndolo en forma equitativa que solo una exacta estadística podrá garantizar; pues la Defensa Nacional y el Ejército, como directamente ejecutor de ella, requieren, no solo el servicio militar obligatorio para todos los españoles útiles, sino el ganado, para reforzar sus unidades, y vehículos con los que atender a la constitución de los innumerables convoyes que exigen el suministro de armas, la provisión de alimentos y los servicios sanitarios.

Oviedo, 4 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo

Tasa de rodaje

Ayuntamientos que no han remitido al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, la relación certificada de los vehículos de tracción de Sangre a que hace referencia la Real orden de 29 de Octubre de 1928.

Bimenes, Degaña, Gozón, Grand s de Salime, Illas, Illano, Leitariegos, Llanera, Onís, Oviedo, Penamellera baja, Pesoz, Ribera de Arriba, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Somiedo y Taramundi.

Lo que se advierte a las Alcaldías respectivas a fin de que, inmediatamente, remitan al Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales (Plaza del Progreso, 5, Madrid), las certificaciones de referencia, pues es de gran urgencia dar comienzo a la cobranza y producirá las naturales perturbaciones basarla en los datos antiguos que obran en dicho Patronato.

Oviedo, 30 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

Inspección Provincial de Sanidad

Requerimiento

Por la presente se requiere a los Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de las respectivas Juntas, que no han cumplimentado el cuestionario que se les remitió en Octubre pasado, relacionado con el progreso higiénico-sanitario de los municipios, a que les remitan antes del 15 del corriente, a esta Inspección provincial, a fin de elevar a la Superioridad la correspondiente Memoria y de continuar la publicación en el «Boletín del Instituto provincial de Higiene», como viene haciéndose bajo el título «La Sanidad Municipal en Asturias», con los recibidos. Sentiría verme obligado a imponer sanciones a los manifestamente remisos.

Ruego a los señores Alcaldes hagan llegar este requerimiento a los Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de las Juntas de Sanidad municipal.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1929.— El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

Ayuntamientos que se citan:

Bimenes, Cabrales, Caso, Castropol, Colunga, Corvera, Cudillero, Degaña, Grandas de Salime, Illano, Laviana, Lena, Llanera, Peñamellera Alta y Baja, Pesoz, Ponga, Proaza, Ribadesella, Ribera de Arriba, San María de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Villanueva de Oscos y Yernes y Tameza.

R. al núm. 10.50

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Autorizaciones

NOTA - ANUNCIO

Don Juan Antonio Rodríguez Álvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, solicita la autorización correspondiente para aprovechar el tramo del río Nora situado a doscientos metros aguas arriba del Puente de la carretera de Adanero a Gijón, en el barrio de la Corredoria, y sitio denominado La Playa, en una longitud de unos treinta metros, para destinarlo a baños públicos, estableciendo al efecto cinco casetas desmontables de madera, en la margen izquierda del río, y fijando la tarifa siguiente.

TARIFA:

Para caseta y traje de baño, el precio será de treinta céntimos de peseta.

Para caseta solamente, el precio será de quince céntimos de peseta.

Para traje solamente, el precio será de quince céntimos de peseta.

No se solicita imposición de servidumbre por utilizarse el sendero de uso público que conduce a La Playa.

La parte de ribera que se pretende ocupar con las casetas, esta situada en la margen izquierda y corresponde al Ayuntamiento de Oviedo

Lo que se hace público en este periódico oficial, señalándose un plazo de veinte días, contados des-

de el siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin descontar los festivos, para que puedan presentar ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, bien directamente o por mediación de la Alcaldía de Oviedo, las reclamaciones que estimen procedentes los que se consideren perjudicados con la autorización que se solicita, a cuyo efecto se hallará de manifiesto el expediente y proyecto presentados durante el expresado plazo de tiempo, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, para que pueda ser examinado por el que así lo desee.

Oviedo, 24 de Abril de 1929.— El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 1.040

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

EDICTO

Rescindidas las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo, para reparación del firme de las carreteras de Sahagún a Arriondas, kms. 148-155; Cangas de Onis a Panes, kms. 1-4; y Soto de Cangas a Covadonga, kilómetros 1-7, que fueron adjudicadas definitivamente en 11 de Octubre de 1928, a D. Antonio Escandón Alvarez, vecino de Corao, por no haber terminado el acopio de la piedra ni ejecutado nada del empleo de la misma; se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de su publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Parres y Cangas de Onis, cuyos concejos están interesados en las obras de esta contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910

Oviedo, 1.º de Mayo de 1929.

R. al núm. 1052

Junta provincial de Transportes de Oviedo

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a D. José Pardo Fernandez, en la línea de Grado a Restiello, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre del mismo año, se hace público para conocimiento general, conforme a lo previsto en el artículo 50 del citado Reglamento.

Oviedo, 29 de Abril de 1929.— El Secretario.

Por el presente se pone en conocimiento de todos los concesionarios tanto de la clase «A» «B» y «E», que hasta la fecha no han formalizado la declaración jurada correspon-

diente al conon del primer trimestre del presente año, podrán hacerlo sin recargo hasta el día 15 del corriente en la Secretaría de esta Junta.

Oviedo, 4 de Mayo de 1929.— El Secretario.

R. al núm. 1.054

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pola de Siero

D. José Parrondo Presa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que la Comisión permanente acordó proponer al Ayuntamiento pleno, una transferencia de crédito por la cantidad de 31.941 pesetas de las 337.453,25 que figuran en el Capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto extraordinario vigente con aplicación a los servicios siguientes:

Capítulo 1.º Artículo 6.º:

Para completar el cupo de aportación forzosa y cuota para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene 1.791 pesetas.

Capítulo 11. Artículo 2.º:

Para pagar al Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, el segundo plazo del importe de los terrenos adquiridos para emplazamiento de la Plaza cubierta 30.000 pesetas.

Capítulo 20. Artículo único:

Para devolución a varios contribuyentes por ingresos indebidamente realizados por situado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, según orden superior 150 pesetas.

Suma 31.941.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y a fin de que dentro del término de quince días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Pola de Siero, Mayo 3 de 1929.— José Parrondo.

Alcaldía de Colunga

EDICTO

Terminado el apéndice al amilaramiento de la contribución territorial por el concepto de rústica de este término, que ha de servir de base a los repartimientos del próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Colunga, 30 de Abril de 1929.— El Alcalde, Juan Vigil.

R. al núm. 1.076

Alcaldía de Gijón

EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente en sesión del día 10 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales,

sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso relativo al suministro de 116 uniformes con destino al personal de la Guardia municipal de este Ayuntamiento, y los que se necesiten para personal de jardines y otros departamentos, bajo el tipo de trece mil trescientas cuarenta pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado cualquiera en ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 667 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de suministro de uniformes a la Guardia municipal y otros», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las nueve hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si

terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D...., vecino de..... habitante en la calle de....., número....., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso para suministro de uniformes para la Guardia municipal y otros, se compromete a efectuar el suministro con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).—(Fecha y firma del proponente).

Consistoriales de Gijón, a 27 de Abril de 1929.—El Alcalde, Emilio Tuya.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, F. Díez Blanco.

Todas las proposiciones deberán acompañar declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, así como cuanto ordena el Real decreto Ley de 6 de Marzo último.

Alcaldía de Ribadesella

La Corporación de mi presidencia en sesión de ayer, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos del actual reemplazo siguientes:

- Número 2, José Manuel Alas Valle.
 4, Cesar Alea Martinez.
 6, Manuel Alvarez Lastra.
 16, Juan Bode Migoya.
 31, José Cueto Poo.
 35, Jesús Fernandez López.
 37, Manuel García Blanco.
 39, Luis Godino Blanco.
 40, José Gonzalez Blanco.
 50, Marcelino Jarque Menao.
 51, Constantino Jimenez Otero.
 58, Manuel Martinez Valle.
 59, José Marcelino Teja.
 61, José Menendez Vigil.
 65, Ramón Otero Gutierrez.
 66, Luis Pendás Caso.
 67, Adriano Peón Migoya.
 68, César Pérez Collera.
 70, José Pérez Llano.
 75, Florentino Quesada Viña.
 80, Manuel Rodriguez Fernandez.
 83, Daniel Sanchez Cueto.
 88, Máximo Sánchez.
 90, Gustavo Suarez Pis.
 92, Francisco Tanda Quesada.
 96, José Urraca García,
 99, José Valle Suarez.
 102, Luis Viña Viña.

41, Francisco Gonzalez Cofiño.
 En su consecuencia ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia ó de esta Alcaldía, según los casos.

Dado en Ribadesella, a 1.º de Mayo de 1929.—El Alcalde, Lino Piñón.

R al núm. 1.070

Alcaldía de Lena

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas que a continuación se detallan, se saca a concurso la provisión de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal y disposiciones concordantes, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre, y además con póliza de arbitrio municipal de tres pesetas.

Se acompañará el Título profesional correspondiente y podrán también acompañarse las relaciones de méritos y servicios que se crean oportunos.

Plazas que se concursan:
 Practicante auxiliar del Inspector municipal de Sanidad del primer distrito; dotación anual, 600 pesetas.

Idem idem del segundo distrito, 600 idem.

Ambos tendrán su residencia en Pola de Lena.

Practicante auxiliar del Inspector municipal de Sanidad del tercer distrito; dotación, 600 pesetas.

Residencia, Campomanes.
 Matrona o partera del primer distrito; dotación, 600 pesetas.

Idem idem del segundo distrito, 600 pesetas.

Residencia de ambas, Pola de Lena.
 Matrona o partera del tercer distrito; dotación, 600 pesetas.

Residencia, Campomanes.

Tendrán obligación de prestar asistencia gratuita a los enfermos pobres que figuren en las listas de Beneficencia de cada distrito, aprobadas por la Junta de Beneficencia.

Lena, 29 de Abril de 1929.—El Alcalde, José Prieto.

R. al núm. 1.049.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

Don Luis García Lamuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia en el juicio verbal civil que D. Manuel González Vallina, vecino de la Rotella, en San Andrés, en este concejo, propuso contra D. José González Vallina, vecino que fué de la misma vecindad que el demandante y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, y en los cuales he acordado sacar a pública subasta las fincas siguientes:

Una finca a prado, llamada El Llano, sita en la Lla de la Rotella, de trece áreas; y linda al Norte Fernando Antuña y Cesáreo Rodriguez, Este plano inclinado

de Duro Felguera, Sur ferrocarril de Lieres-Musel, Francisco Ordiales, herederos de Laureano Suárez y Celedonio González, y al Oeste Francisco Ordiales. Vale trescientas pesetas.

Una finca a prado y castaño, llamada El Corraluco, de treinta áreas, en términos de la Acosta; y que linda al Norte herederos de José Vallina, Sur camino, Este José Montes y José Vallina, y Oeste Dolores Fernández y camino. Vale doscientas cincuenta pesetas.

Mitad de una finca a labor, pro indivisa, llamada El Pedregal, de seis áreas, y linda al Norte Manuel García, Este herederos de Bernardo García, al Sur José García y Celedonio González, y Oeste reguero. La otra mitad pertenece a Manuel González. Vale esta mitad doscientas cincuenta pesetas.

Un establo con su pajar y suelo, en la Rotella, de cinco metros de línea por cuatro cincuenta de fondo; y linda por la derecha entrando bienes de la herencia, izquierda camino, frente y espalda propiedad de esta herencia. Vale doscientas cuarenta pesetas.

Un cuarto de hórreo con su suelo, sito en la Rotella, de cinco metros de línea por cinco de fondo; linda derecha entrando Faustino Lavandera, izquierda camino, y espalda Francisco Ordiales. Vale cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar el día veinticinco de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que el embargo ha sido anotado preventivamente a los folios 202 al 211 del Libro 175 de San Martín, números 15.957 al 15.961, anotaciones letra A., y que de la certificación de cargas resulta que dichas fincas no aparecen gravadas.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no acredite haber consignado en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo del remate.

Dado en San Martín del Rey Aurelio, a veintiseis de Abril de mil novecientos veintinueve.—Luis García Lamuña.—El Secretario.

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.
 Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Castropol, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Antonio Cereijo Pérez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente pleito de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovido por D. Alberto Cotarelo Velasco, mayor de edad,

casado, Médico y vecino de Vegadeo, demandante, defendido por el Licenciado D. Francisco Campoamor, y representado por el Procurador D. José A. Yanes, contra Escolástica Caraduge Quintana, viuda; Ramón Caraduge Cancio, soltero, ambos mayores de edad y vecinos respectivamente de Santa Eulalia y San Martín de Oscos; Francisco y José María Caraduge Cancio, mayores de edad y en ignorado paradero, y contra Alejandro Pérez, viudo de María Caraduge, por su propio derecho, y como representante legal de sus hijos menores de edad, Modesto y Carmen Pérez Caraduge, todos en rebeldía, y contra el Ministerio fiscal, en representación de los que resulten ser herederos inciertos o desconocidos del finado José Antonio Caraduge Cancio, y contra Indalecia Pérez Caraduge, casada.

Fallo:

Que estimo la demanda en todas sus partes, condeno a la herencia yacente y en su representación a los presuntos herederos Escolástica Caraduge Quintana, Ramón Caraduge Cancio, Francisco y José M. Caraduge Cancio, Indalecia Pérez Caraduge y Alejandro Pérez, viudo de María Caraduge, por su propio derecho, y como representante legal de sus hijos menores de edad Modesto y Carmen Pérez Caraduge, así como a los que se crean con derecho a dicha herencia yacente, a pagar al actor D. Alberto Cotarelo, la cantidad de cinco mil ciento setenta y cinco pesetas, como importe del capital prestado al usuario don José Antonio Caraduge; cuatrocientas sesenta y tres con ocho céntimos, como importe del interés pactado del cinco por ciento anual, y vencido desde las fechas de los préstamos hasta doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho, más el interés legal de esta cantidad, desde aquella fecha hasta el completo pago, y el debido y pactado por el capital en tanto no sea completamente satisfecho, con imposición a los demandados de todas las costas del juicio.

Así por mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará a éstos en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Cereijo.

La sentencia inserta fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a todos los demandados que quedan expresados, expido el presente en Castropol, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.047

Juzgado Infiesto

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará expresión, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En Infiesto, a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el Procurador D. Rafael Cueto Ardavin, en representación de D.^a Consolación Folgueras Diaz, mayor de edad, viuda y vecina de Nava, dirigida por el Letrado D. Cesáreo del Valle, contra D.^a Milagros Cueto Folgueras, mayor de edad, viuda y vecina de aquella villa, como representante legal de sus hijos menores de edad Medardo, María y Jaime Redondo Cueto, y contra los hijos de D. Emilio Redondo, habidos en su primer matrimonio, José Emilio, Antidio y Tito, entre otros, todos ausentes en ignorado paradero, a excepción del D. Antidio, que reside en Nava, y todos declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D.^a Milagros Cueto Folgueras, como representante legal de sus hijos menores Medardo, María y Jaime Redondo Cueto, y a los hijos del D. Emilio Redondo, habidos en su primer matrimonio, José, Emilio, Antidio y Tito, a que abonen a D.^a Consuelo Folgueras Diaz la cantidad de cincuenta mil pesetas, más los intereses estipulados en los documentos privados de 25 de Enero de 1921, de 21 de Mayo y 15 de Noviembre de 1922 y 1.^o de Junio de 1923, desde sus respectivas fechas hasta completo pago, y a las costas del presente juicio.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la representación de la actora no solicita la notificación personal a los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pino.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos, expido el presente en Infiesto, á primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Lic. Luis Riera.

Juzgado de Gijón

D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veinte del actual, a las doce de la mañana habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pública subasta del crédito y participación que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Francisco Alvarez González, vecino de Oviedo, por el Banco Gijonés de Crédito de Gijón, a quien representa el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, en el juicio eje-

cutivo que ésta entidad promovió contra aquél, en reclamación de ciento veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar sobre lo siguiente:

1.^o En un crédito de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta pesetas diecinueve céntimos, que el D. Francisco Alvarez González tiene contra el «Bazar Oviedo», de Oviedo, como consecuencia del saldo a favor del mismo en la cuenta corriente con dicha entidad; y

2.^o En cincuenta mil ciento cincuenta pesetas en que tasó el perito las cinco séptimas partes del haber que tiene el Sr. Alvarez Gonzalez como participación en el aludido «Bazar Oviedo», sobre los bienes muebles y efectos que se determinan en la diligencia de embargo de doce de Marzo último, cuya diligencia obra en autos.

Se advierte lo siguiente:

Primero. En cuanto al crédito no se admitirán posturas que no cobran todo su valor.

Segundo. En cuanto a la participación, no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de la tasación de la misma, así como de la del crédito.

Dado en Gijón, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Evaristo Graño.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

Juzgado de Villanueva de Oscos

D. Pedro Gonzalez Monteagudo, Juez municipal de la villa de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad, de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, para que los que se consideren provistos de los requisitos y aptitudes que dichas disposiciones exigen, presenten sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villanueva de Oscos, a 29 de Abril de 1929.—Pedro Gonzalez.

D. Pedro Gonzalez Monteagudo, Juez municipal del término de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente

de este Juzgado municipal, desde hace ya tiempo, se anuncia su provisión a concurso de traslado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el citado periódico, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, debiendo los aspirantes dentro del indicado plazo presentar sus instancias debidamente documentadas y reintegradas, ante quien corresponda.

Dado en Villanueva de Oscos, a 29 de Abril de 1929.—Pedro Gonzalez.

R al núm. 1.072

Juzgado de Madrid

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en juicio de abintestato de D.^a Josefa Riesgo y Riesgo, natural que fué de Bullaso (Oviedo), se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido el día quince de Junio de mil novecientos veintiocho, en su domicilio de esta Corte, calle de San Lorenzo, número doce, piso segundo, en estado de soltera y a los cincuenta y siete años de edad, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expide el presente en Madrid, a 29 de Abril de 1929.—Dimas Camarero.—El Secretario judicial, José Torres.

R. al núm. 1080

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ PALACIO, Abelardo, hijo de Silverio y de Elisa, natural de Arroes, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Francisco, hijo de Marcelino y de Josefa, natural de La Braña, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón. 1.066

RODRIGUEZ LLANEZA, Práxedes, hijo de José María y de Concepción, natural de Nalón, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, concediéndole indulto de 8 de Septiembre último, con la obligación a presentarse para cumplir sus deberes militares, en el término de seis meses, ante el Capitán Juez Instructor, del Regimiento Infantería del Principe núm. 3, D. Enrique Correa Cañedo, residente en Oviedo. 1.078

PEREZ GARCIA, Jesús, hijo de Soledad, de 22 años de edad, natural de Naraval, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de reclut. de Pravia, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Tomás Perez Lorente, Capitán, con destino en el 15.^o Regimiento Ligero, de guarnición en Pontvedra.

GARCIA FERNANDEZ, José Antonio, hijo de José y de Manuela, natural de La Braña, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería, Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón. 1065.

AMIEVA DIAZ, Manuel, hijo de Eleuterio y de María, natural de La Portilla, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.